


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Rosaura Garro		
<b>Fecha/hora gestión</b>	16/01/2025 08:58	<b>Fecha/hora resolución</b>	16/01/2025 11:13
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000080
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de admisibilidad		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000024-0021400001	<b>Nombre Institución</b>	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
<b>Descripción del procedimiento</b>	21400001 CONSTRUCCIÓN COLECTOR JUANITO MORA Y MEJORAS A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUA L, PUNTARENAS		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000026 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	07/01/2025 10:44	YAMIL ALBERTO SABBAGH CORREA	YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S.	Rechazo de plano (Le)	Por extemporáneo (Ar)
8122025000000025 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	07/01/2025 09:53	SERGIO FERNANDEZ VAGLIO	LUDWIG PFEIFFER HOCH UND TIEFBAU GMBH & CO KG	Archivado	No aplica

**Resultado del acto final**

Se confirma Acto Final

**3. \*Resultando**

I. La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando****4.1 - Hechos probados**

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**4.2 - Recurso 8122025000000026 - YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S.****Precio - Argumento de las partes**

Se remite a las partes a lo dicho en el expediente de apelación.

**Precio - Criterio CGR**

Rechazo de plano (Ley 9986)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 97 de la Ley General de Contratación Pública y 265 inciso b), 252 y 254 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra los actos finales de las licitaciones mayores, los concursos promovidos de acuerdo con el artículo 97 inciso c) de la LGCP, y de aquellos que se ajusten a las disposiciones del artículo 92 de la Ley. En razón de esto, la Administración tramitó el procedimiento de Licitación Mayor No. 2024LY-000024-0021400001 ([1. Información de solicitud de contratación], Número de la solicitud de contratación: 0062024008300008, [2. Información de la contratación]). Por lo que se denota que este órgano contralor tiene competencia para conocer del recurso interpuesto. Ahora, de acuerdo con la normativa citada, el recurso deberá ser interpuesto dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del acto final. En ese sentido, se tiene que el acto final del concurso fue publicado el día 11 de diciembre de 2024 ([4. Información del acto final], Acto Final, Información de Publicación), por lo que el plazo de ocho días hábiles para interponer el recurso venció el pasado 06 de enero de 2025. Por su parte, según consta en el sistema integrado de compras públicas, el recurso fue interpuesto el 07 de enero de 2025 por lo que se tiene por extemporáneo. En relación con lo anterior, esta División no desconoce que el recurrente ha aportado, en el apartado "3. **Listado de pruebas**" del sistema digital unificado, documentos en donde indica que la plataforma no le permitió remitir el recurso el día correspondiente. Para efectos de lo anterior, adjuntó un pantallazo en donde se consigna que ocurrió un error con el componente de firma. No obstante, lo cierto es que no se ha acreditado que existiera una imposibilidad en el sistema para la interposición del recurso. Por el contrario, de lo remitido, parece ser un error en su firma digital y no en el sistema como tal. En este sentido, se estima que debió presentarse una certificación de RACSA como operador del Sistema, en la que se indique que efectivamente existió una imposibilidad de presentar el recurso por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas. Aunado a lo anterior, no se desconoce que se presentó un documento denominado "Prueba Sobre lo actuado con SICOP.pdf" en el apartado "3. **Listado de pruebas**", sin embargo, la presentación de dicho documento no cumple con lo regulado en el numeral 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, toda vez que la misma no fue advertida en el momento de interposición del recurso, no se indicaron los motivos por los que no podía ser aportada en el momento y se aporta una vez superado el plazo de los cinco días hábiles. Por otra parte, en dicha prueba se refuerza el criterio de que el error que se dio no es del sistema sino del usuario, pues le indican que "Este error se observa que se presentó debido a que el usuario estaba intentando enviar en el recurso, documentos adjuntos con caracteres especiales (para este caso: Anexo N°3. Acta N°218 Asamblea Extraordinaria de Accionistas D&S S.A.S.pdf), lo que impide al componente de firma leer correctamente los datos del XML por lo que no permite la firma del mismo." Así las cosas, no se tiene prueba idónea de la imposibilidad referida. En consecuencia de las consideraciones vertidas, se impone **rechazar de plano** el recurso de apelación interpuesto.

### 4.3 - Recurso 8122025000000025 - LUDWIG PFEIFFER HOCH UND TIEFBAU GMBH & CO KG Precio - Argumento de las partes

Se remite a las partes a lo dicho en el expediente de apelación.

### Precio - Criterio CGR

Se archiva

En el caso concreto, se denota que el recurrente ha desistido de su recurso pues, en el apartado "8. **Información desestimiento**" del Sistema Integrado de Compras Públicas, señala lo siguiente: "Fue un error el envío". Así las cosas, de conformidad con el artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública, siendo que no se ha dictado la resolución final, y al no observarse nulidades que ameriten la participación oficiosa de este órgano contralor, lo procedente es acoger el desistimiento, y proceder al **archivo** inmediato del recurso interpuesto.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	16/01/2025 09:06	<b>Vigencia certificado</b>	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
<b>DN Certificado</b>	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	16/01/2025 09:34	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	16/01/2025 11:13	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
<b>DN Certificado</b>	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 6. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	21/01/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00077-2025	<b>Fecha notificación</b>	16/01/2025 11:46

